



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44001-4105-001-2018-00151-00 y acumulados**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 23 de marzo de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0250

|             |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REF:        |                                                                                                                                                                                                                                                         |
| PROCESO:    | <b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>                                                                                                                                                                                            |
| DEMANDANTE: | <b>JUAN JOSE TORO, EURÍPIDES ROSADO SAURITH, ELÍAS JARARIYU PUSHAINA, JAILER RAFAEL BECERRA DAZA, LUIS SEGUNDO URIANA COTES, JHONATAN SALAZAR BULA, RAMÓN SEGUNDO FERNÁNDEZ PUSHAINA</b>                                                                |
| DEMANDADO:  | <b>EMPRESA 360° SEGURIDAD LTDA.</b>                                                                                                                                                                                                                     |
| RADICADOS:  | <b>44-001-41-05-001-2018-00151-00<br/>44-001-41-05-001-2018-00152-00<br/>44-001-41-05-001-2018-00153-00<br/>44-001-41-05-001-2018-00154-00<br/>44-001-41-05-001-2018-00155-00<br/>44-001-41-05-001-2018-00156-00<br/>44-001-41-05-001-2018-00157-00</b> |

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.  
Correo institucional: [j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 3 de febrero de 2020 se libró crédito a favor de los señores JUAN JOSE TORO, EURÍPIDES ROSADO SAURITH, ELÍAS JARARIYU PUSHAINA, JAILER RAFAEL BECERRA DAZA, LUIS SEGUNDO URIANA COTES, JHONATAN SALAZAR BULA, RAMÓN SEGUNDO FERNÁNDEZ PUSHAINA por concepto de acreencias laborales contenidas en la sentencia ordinaria del 11 de diciembre de 2019; no obstante, el despacho modificará la liquidación presentada.

Finalmente, con relación a la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio denominado 360 grados seguridad Ltda, no se decretará la misma, por lo siguiente.

1. La sociedad ejecutada es una verdadera sociedad, bajo la modalidad limitada, lo cual de suyo impide tenerla como un mero establecimiento de comercio. Recordemos lo que a este respecto señala el artículo 515 del C. Co., como conjunto de bienes organizados por el empresario (natural o jurídica), así como la conformación del mismo (artículo 516 del C. Co.), por lo que en la medida se confunde los dos conceptos.

2. No se identifica de manera clara si se trata de inscripción de la demanda en el certificado de existencia de la sociedad como tal, de bienes muebles que tuviere o acciones en otras sociedades, o del embargo del establecimiento de comercio de la que es propietario en todo o parte, a saber: SERVICIOS DE CONTROL Y SEGURIDAD (Certificado de existencia y representación legal aportado, pág. 8), lo cual esto último puede ser viable.

En ese orden, debe aclarar lo puesto de presente el apoderado solicitante, para entrar a evaluar y proceder en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

**PROCESO 2018-151 JUAN JOSÉ TORO**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.034.205

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).
- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones



sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).

- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**Total \$28.953.265**

**PROCESO 2018-152 EURÍPIDES ROSADO SAURITH**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.041.650

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).
- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).
- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**Total \$28.953.265**

**PROCESO 2018-153 ELÍAS JARARIYU PUSHAINA**, identificado con la cedula de ciudadanía 17.945.064

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).
- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).
- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**Total \$28.953.265**



**PROCESO 2018-154 JAILER RAFAEL BECERRA DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.093.349

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).
- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).
- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).
- v. Condena en costas

**Total \$28.953.265**

**PROCESO 2018-155 LUIS SEGUNDO URIANA COTES**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.094.033

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).
- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).
- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**Total \$28.953.265**

**PROCESO 2018-156 JHONATAN SALAZAR BULA**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.093.642

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en



el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).

- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).
- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**Total \$28.953.265**

**PROCESO 2018-157 RAMÓN SEGUNDO FERNÁNDEZ PUSHAINA**, identificado con la cedula de ciudadanía 84.080.116

- i. Prestaciones sociales por contrato de trabajo de obra o labor: UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.942.425).
- ii. Indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo equivalente a \$33.333 en el pago de la obligación, desde el 3 de febrero de 2018 hasta el 2 de febrero de 2020: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$23.999.760).
- iii. Intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales, a partir del 3 de febrero de 2020 a la fecha, sin perjuicio que se sigan causando hasta que se cancelen las prestaciones sociales adeudadas: SEISCIENTOS ONCE MIL OCHENTA PESOS (\$611.080).
- iv. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000).

**Total \$28.953.265**

**SEGUNDO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 4% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

**TERCERO:** NEGAR el embargo de establecimiento de comercio del demandado EMPRESA 360° SEGURIDAD LTDA., identificada con Nit 860.065.464-3, por lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

*Dsam*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°  
039 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.